

PROCESO 2023-0039

Santiago Pardo Melo <pardomelosantiago@outlook.com>

Jue 12/10/2023 4:30 PM

Para: Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (697 KB)

memorial recurso de reposicion por no remision.pdf;

Demandante: ANGELA BEATRIZ PARDO HERNANDEZ

Demandado: RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS

Respetados señores:

Adjunto memorial recurso de reposición.

Atentamente

SANTIAGO PARDO MELO

C.C. 1.020.842.211 de Bogotá

T.P.397973 del Consejo Superior de la Judicatura

pardomelosantiago@outlook.com

SEÑORA:

JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Correo: cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo No. **110014003056-2023- 00039- 00**

Demandante: - ANGELA BEATRIZ PARDO HERNANDEZ

Demandado: - RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN DEL AUTO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2023

SANTIAGO PARDO MELO, mayor de edad con domicilio en Bogotá Distrito capital, como abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía 1.020.842.211 de Bogotá, T.P. No. 397973 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la carrera 8 No. 174-30 oficina 14, de la ciudad de Bogotá, con teléfono celular 3183195318 y correo electrónico pardomelosantiago@outlook.com, actuando en calidad de apoderado de la señora ÁNGELA BEATRIZ PARDO HERNANDEZ quien actúa en calidad de demandante en el presente proceso, de conformidad con el poder otorgado, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 438 del CGP, interpongo RECURSO de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN en contra del auto de fecha 06 de octubre del año en curso en el proceso de la referencia y el cual fue debidamente notificado en estado del 9 de octubre de 2023 recurso que interpongo en los siguientes términos:

I. PETICIÓN.

Con base en el presente recurso solicito a la señora Juez lo siguiente

PRIMERA: Que la señora juez se sirva REPONER y por ende REVOCAR la decisión de fecha 06 de octubre del año en curso.

SEGUNDO: Subsidiariamente, si la señora juez no concede la anterior petición, solicito que conforme al artículo 322 del Código General del proceso se conceda el recurso de Apelación ante el Juez Civil del Circuito competente.

TERCERO: Que conforme a lo normado en el artículo 564 numeral 4 del del CGP se remita el presente proceso al Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá sin costas para el demandante.

I. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

Me permito sustentar el recurso con base en las siguientes razones:

1. Mediante memorial remitido a su Despacho el día 25 de agosto del año en curso, y reiterado el 8 de septiembre, se puso de conocimiento el oficio circular a todos los jueces de la jurisdicción ordinaria a nivel nacional bajo el número 0761 del 7 de junio de 2023, mediante el cual el juzgado 46 civil municipal de oralidad de Bogotá D.C pone en conocimiento bajo los apremios del numeral 4 del artículo 564 del C.G.P. la apertura del trámite liquidatorio del señor RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS identificado con cédula de ciudadanía N° 11.335.167.
2. De acuerdo a lo ordenado por el artículo 564 del G.C.P. numeral 4 los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor deberán remitirlos a la liquidación incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.
3. De igual forma el precitado numeral 4 indica que la incorporación de dichos expedientes deberá darse antes del traslado para objeciones de créditos SO PENA DE SER CONSIDERADOS COMO EXTEMPORÁNEOS.
4. Se ha advertido en el presente proceso de la necesidad de incorporar este trámite al concursal por las anteriores razones expuestas, sin embargo, el Despacho ha decidido continuar el proceso a pesar que la única vía procedente conforme al debido proceso, es la inmediata remisión al trámite concursal que se adelanta en el juzgado 46 civil municipal de oralidad de Bogotá D.C.
5. No sobra advertir al Despacho que el no remitir el presente trámite implicará un detrimento patrimonial a la parte actora, en la medida que se está persiguiendo el pago de acreencias consideradas como gastos de administración que gozan de privilegio en el trámite liquidatorio y que deben ser atendidos con los activos que hacen parte de la masa de liquidación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Elevo como fundamentos, La Constitución Política de 1991 artículos 83 y 95, El código general del proceso en sus artículos 538 y s.s., El código civil en sus artículos 653 y s.s. y las demás normas concordantes.

PRUEBAS.

Sírvase tener como pruebas las obrantes en el expediente y la constancia de notificación del proceso de liquidación.

Atentamente



SANTIAGO PARDO MELO
C.C. 1.020.842.211 de Bogotá
T.P.397973 del Consejo Superior de la Judicatura
pardomelosantiago@outlook.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 11° TELÉFONO N° 601 3532666 – Ext 70346
Correo electrónico cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No.0761

Bogotá D.C., 07 de junio de 2023

Señores
Jueces Civiles Municipales y del Circuito
Jueces Laborales Municipales y del Circuito
Jueces de Familia
A nivel Nacional

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003046 2022 00798 00

SOLCITANTE: RAÚL ENRIQUE MOLANO VENEGAS C.C. No. 11.335.167

Comedidamente le informo que este Despacho Judicial mediante proveído de fecha 08 de noviembre de 2022 proferido dentro del proceso de la referencia, **ORDENÓ NOTIFICARLES** bajo los apremios del numeral 4° del Art. 564 del C.G. del P., a través de la oficina judicial, la apertura del presente trámite liquidatorio del señor **RAÚL ENRIQUE MOLANO VENEGAS C.C. No. 11.335.167.**

Al contestar favor citar la referencia del proceso.

Cordialmente,

YAMILE RINCÓN HERNÁNDEZ
Secretaria

Firmado Por:
Yamile Rincón Hernández
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b395002747b25aa557ea78aab022e653bba5e03b7d73da547eec429002bfb0**

Documento generado en 08/06/2023 09:20:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Oficio No. 0761 - Insolvencia de Persona Natural - 2022 00798

Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/06/2023 16:55

Cco: Todos los Despachos a Nivel Nacional <todosdes@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (87 KB)

078.Oficio0761InsolvenciaCircular 2022 0798 (1).pdf;



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ
D.C.CARRERA 10 N° 14-33PISO 11° TELÉFONO N° 601-3532666 PBX
018000110194 EXTENSIÓN 70346
Correo electrónico cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*OFICIO No.0761**Bogotá D.C., 07 de junio de 2023***Señores****Jueces Civiles Municipales y del Circuito****Jueces Laborales Municipales y del Circuito****Jueces de Familia***A nivel Nacional*

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No.
110014003046 2022 00798 00

SOLCITANTE: RAÚL ENRIQUE MOLANO VENEGAS C.C. No. 11.335.167

*Comendidamente le informo que este Despacho Judicial mediante proveído de fecha 08 de noviembre de 2022 proferido dentro del proceso de la referencia, **ORDENÓ NOTIFICARLES** bajo los apremios del numeral 4° del Art. 564 del C.G. del P., a través de la oficina judicial, la apertura del presente trámite liquidatorio del señor **RAÚL ENRIQUE MOLANO VENEGAS C.C. No. 11.335.167.***

Al contestar favor citar la referencia del proceso.

Cordialmente
Sebastian David Rozo Morales
Escribiente.